

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No. 457 de 2025

"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de devolución de unos activos"

La suscrita Presidenta de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley 1708 de 2014 *"Por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio"*, el artículo 2.5.5.9.1 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, demás disposiciones legales y constitucionales,

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. con NIT 900.265.408-3, es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única sometida al régimen de derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO –, es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1708 de 2014, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., una vez acredite la firmeza de la decisión judicial que ordena la devolución de los activos, procederá a realizar las acciones tendientes al cumplimiento de esta, a través de la devolución del activo que se encuentra en su administración.

Que según consta en actas de secuestro identificadas en el cuadro N° 1, dando cumplimiento a la Resolución de fecha dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022), emitida por la Fiscalía Cincuenta y Tres (53) de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, dentro del radicado N° 110016099068201312690 E.D., se dejó a disposición de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria:

Nº	Folio de Matrícula	Fecha de Materialización	Fiscalía que materializa
1	50N-20121951	22 de septiembre 2022	Fiscalía 74 Extinción de Dominio
2	50N-20232370	22 de septiembre 2022	Fiscalía 74 Extinción de Dominio
3	50N-20233378	22 de septiembre 2022	Fiscalía 74 Extinción de Dominio
4	50N-20331001	22 de septiembre 2022	Fiscalía 74 Extinción de Dominio
5	50N-20298059	22 de septiembre 2022	Fiscalía 74 Extinción de Dominio
6	50N-20545977	21 de septiembre 2022	Fiscalía 74 Extinción de Dominio
7	50N-20545972	21 de septiembre 2022	Fiscalía 74 Extinción de Dominio
8	50N-20311288	21 de septiembre 2022	Fiscalía 74 Extinción de Dominio
9	230-156284	22 de septiembre 2022	Fiscalía 11 Especializada

Que mediante decisión de fecha quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el Juzgado Primero (1°) Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, dentro del radicado No. 110013120001-2023-00013-01, resolvió:

"(...) PRIMERO: DECLARAR LA LEGALIDAD la legalidad formal y material de las medidas cautelares de embargo y secuestro, sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria n°. 50N-20121951, 50N-20232370, 50N-20233378, 50N-20331001, 50N-20311288, 50N-20545972, 50N-20545977, propiedad de CARLOS GUSTAVO PALACINO ANTIA y MARÍA CRISTINA PUERTO VALLEJO; 50N-20298059, (...) pertenecientes a CARLOS GUSTAVO PALACINO ANTIA; y 230-156284, que figura a nombre de ANDRÉS

03



Resolución No. 457 de 2025

MAURICIO PALACINO PUERTO, impuestas por la Fiscalía 53 de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio mediante resolución de 2 de septiembre de 2022, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

(...)

CUARTO: *Contra esta decisión procede el recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal de Extinción de Dominio, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley 1708 de 2014."*

Que mediante decisión de fecha tres (03) de marzo de dos mil veinticinco (2025), el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Extinción de Dominio, revocó mediante recurso de apelación, el auto proferido por el Juzgado Primero (1º) Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, el quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), resolviendo:

"(...) PRIMERO: REVOCAR el NUMERAL PRIMERO del auto proferido el 15 de marzo de 2024, proferido por el Juzgado Primero del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, declarando la ILEGALIDAD de las medidas cautelares de embargo y secuestro ordenadas respecto de los inmuebles con matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20121951, 50N-20232370, 50N-20233378, 50N-20331001, 50N-20311288, 50N-20545972, 50N-20545977, ubicados en Chía, Cota y Bogotá, de propiedad de Carlos Gustavo Palacino Antía y María Cristiana Puerto Vallejo; 50N-20298059 (...)en Bogotá, a nombre de Carlos Gustavo Palacino Antía y, 230-156284, situado también en Bogotá, de Mauricio Andrés Palacino Puerto, manteniéndose respecto de los mismos la medida cautelar de suspensión el poder dispositivo, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa.

(...)

QUINTO: *Contra esta decisión no procede recurso alguno."*

Que según constancia secretarial¹, la decisión proferida el quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), por el Juzgado Primero (1º) Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, revocada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Extinción de Dominio, mediante recurso de apelación, el tres (03) de marzo de dos mil veinticinco (2025); quedando ejecutoriada el cuatro (04) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Que mediante correo electrónico de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025) ², el Centro de Servicios Administrativos – Juzgados del Circuito Especializados de Extinción de Dominio de Bogotá, remitió a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., copia de las referidas piezas procesales, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad judicial.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 2.5.5.9.1 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, el administrador del FRISCO dispondrá lo necesario, a través de acto administrativo para dar cumplimiento a la decisión judicial que ordena la devolución de activos a los beneficiarios de esta.

Que a través de comité presencial N° 26 de fecha 6 de septiembre de 2017 el Comité de Depositarios Provisionales de Bienes, Mandatarios y Liquidadores del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO – impartió una línea general a todas las remociones de depositarios sobre los bienes respecto de los cuales recae una orden judicial de devolución.

Que a través del presente acto administrativo se procederá a remover del cargo de depositario provisional a MAINCO INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS, designado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., mediante acta de Secuestro, de fecha veintidós (22) y veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022),

¹ Emitida el día 26 de marzo de 2025
² Radicado Oficio No. 20252020773472

73



Resolución No. 457 de 2025

respecto de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 50N-20121951, 50N-20232370, 50N-20233378, 50N-20331001, 50N-20298059, 50N-20545977, 50N-20311288.

Que las obligaciones del depositario provisional no cesaran hasta la entrega material de los activos, y aún surtida la entrega efectiva de los bienes asignados en administración, el depositario deberá presentar rendición de cuentas y no quedará exonerado de las acciones que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. lleve a adelantar como consecuencia de los posibles hallazgos que se presenten en la ejecución de la recepción documental y física de los bienes entregados en depósito provisional.

Que frente a la notificación del depositario removido en la presente Resolución, está se surtirá a través de la Gerencia de Depositarios, Mandatarios y Liquidadores según la información que reposa en el Registro de Depositarios Provisionales y Depositarios Provisionales y con funciones de liquidador del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO –.

Que en lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones por parte del depositario removido en el presente acto, será la Gerencia de Depositarios, Mandatarios y Liquidadores, la encargada de realizar las validaciones respecto de su cumplimiento, y de ser procedente presentarlo ante el Comité respectivo en virtud de lo enunciado en el acta N° 26 de fecha 6 de septiembre de 2017 del Comité de Depositarios Provisionales de Bienes, Mandatarios y Liquidadores del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO –.

Que frente al estado administrativo de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 50N-20121951, 50N-20232370, 50N-20233378, 50N-20331001, 50N-20298059, 50N-20545977, 50N-20545972, 50N-20311288 y 230-156284, se ordenará a la Dirección Territorial Centro Oriente adelantar las gestiones pertinentes para determinar el estado de ocupación actual de los bienes, con la finalidad de proceder a su entrega conforme el presente acto administrativo.

Que frente al estado de productividad de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 50N-20121951, 50N-20232370, 50N-20233378, 50N-20331001, 50N-20298059, 50N-20545977, 50N-20545972, 50N-20311288 y 230-156284, se ordenará a la Dirección Financiera, expedir el estado de cuenta, con el fin de que se determine la productividad de estos.

Que frente al estado judicial de los inmuebles identificado con folios de matrícula inmobiliaria N° 50N-20121951, 50N-20232370, 50N-20233378, 50N-20331001, 50N-20298059, 50N-20545977, 50N-20545972, 50N-20311288 y 230-156284, se comunicará al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Dirección de Asuntos Legales Misionales el contenido del presente acto administrativo, a fin de que en el evento de existir proceso judicial relacionado con los bienes objeto del presente acto administrativo en el cual la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., sea parte, se proceda con la cesión de los derechos litigiosos en favor de los beneficiarios de la orden judicial de devolución y con ello su respectiva notificación.

Que consultada la Ventanilla Única de Registro respecto de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 50N-20121951, 50N-20232370, 50N-20233378, 50N-20331001, 50N-20298059, 50N-20545977, 50N-20545972, 50N-20311288 y 230-156284, no se evidencian medidas administrativas decretadas por el administrador del FRISCO pendientes de cancelar.

Que en virtud de lo expuesto, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., expide la presente Resolución por medio de la cual,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO A LA DECISIÓN impartida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Extinción de Dominio, tres (03) de marzo de dos mil veinticinco (2025), dentro del radicado N° 11001312000120230001301 y ejecutoriada el cuatro (04) de marzo de dos mil veinticinco (2025); mediante la cual resolvió revocar el numeral primero del auto proferido el quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), proferido por el Juzgado Primero (1º) del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, declarando la ilegalidad de las medidas cautelares de embargo y secuestro respecto de los inmuebles



Resolución No. 457 de 2025

identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20121951, 50N-20232370, 50N-20233378, 50N-20331001, 50N-20311288, 50N-20545972, 50N-20545977, 50N-20298059, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, 230-156284 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, propiedad de Carlos Gustavo Palacino Antía y María Cristiana Puerto Vallejo, el inmueble 50N-20298059 de propiedad de Carlos Gustavo Palacino Antía, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y el inmueble con matrícula inmobiliaria 230-156284 de propiedad de Mauricio Andrés Palacino Puerto de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR a la Dirección Territorial Centro Oriente realizar la entrega de los bienes inmuebles, para lo cual deberá efectuar las actividades tendientes a la materialización de la entrega y el efectivo cumplimiento de la orden judicial de devolución en favor de sus propietarios.

1. Los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula N° 50N-20121951, 50N-20232370, 50N-20233378, 50N-20331001, 50N-20311288, 50N-20545972, 50N-20545977, en favor de sus propietarios los señores Carlos Gustavo Palacino Antía y María Cristiana Puerto Vallejo y/o de quien acredite tal calidad.
2. El bien inmueble identificado con folio de matrícula N° 50N-20298059, en favor de su propietario el señor Carlos Gustavo Palacino y/o de quien acredite tal calidad.
3. El bien inmueble identificado con folio de matrícula N° 230-156284, en favor de su propietario el señor Carlos Gustavo Palacino y/o de quien acredite tal calidad

PARÁGRAFO 1: Los beneficiarios de la orden judicial de devolución dispondrán de un término máximo de seis (06) meses, contados a partir de la comunicación efectiva de la presente resolución para solicitar la entrega real y material de los bienes objeto del presente acto administrativo; vencido dicho término esta Sociedad quedará facultada para dar aplicación al artículo 108 de la ley 1708 de 2014 y demás normas concordantes³.

PARÁGRAFO 2: De la entrega deberá levantarse un acta en la que conste el estado administrativo y físico actual de los inmuebles, la cual deberá ser remitida a la Dirección de Control del Inventario dentro de los diez (10) días siguientes a su suscripción.

PARÁGRAFO 3: Si los bienes inmuebles objeto del presente acto administrativo se encontrasen materialmente administrados por un depositario provisional, éste último deberá disponer lo necesario para realizar la entrega real y material de los bienes dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo. De dicha entrega deberá levantarse un acta en la cual conste el estado administrativo y físico actual de los bienes, la cual deberá ser remitida a la Dirección de Control del Inventario dentro de los diez (10) días siguientes a su suscripción.

PARÁGRAFO 4: Si los bienes inmuebles objeto del presente acto administrativo se encontrasen arrendados, la Dirección Territorial dispondrá de la cesión del o los contratos de arrendamiento a favor de los beneficiarios de la devolución de los inmuebles, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 1708 de 2014, a efectos de que a partir de la fecha de la respectiva cesión los beneficiarios puedan ejercer todas las acciones y derechos inherentes a la posición contractual cedida y con dicha acción se entenderá materializada la entrega de los inmuebles objeto del presente acto administrativo.

La Dirección Territorial deberá levantar un acta en donde conste el estado físico de los inmuebles y una copia de esta deberá ser entregada al cesionario del contrato.

PARÁGRAFO 5: Si los inmuebles objeto del presente acto administrativo se encontrasen ocupados ilegalmente o sin título alguno emanado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. que legitime el uso u explotación sobre el mismo, la Dirección Territorial dispondrá lo necesario a fin de ejercer las facultades de Policía Administrativa

³ Ley 1708 de 2014 ARTÍCULO 108. BIENES NO RECLAMADOS. Vencido el término para recibir los bienes objeto de devolución sin que los afectados comparezcan a reclamarlos, el administrador quedará facultado para enajenar los bienes, de acuerdo con el procedimiento y las reglas que para el efecto establezca el Gobierno Nacional. Los recursos producto de la enajenación deberán ser administrados de acuerdo con las reglas aplicables, para la administración de bienes afectados durante el proceso de extinción de dominio.



Resolución No. 457 de 2025

que se encuentra en cabeza del administrador del FRISCO de acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014.

PARÁGRAFO 6: Si los inmuebles objeto de devolución se encontrasen ocupados por los beneficiarios de la orden judicial, se entenderá materializada la entrega de los bienes.

PARÁGRAFO 7: Si para el momento de la entrega los inmuebles objeto de devolución se encontrarán bajo algún mecanismo de administración, este deberá mantenerse hasta que se produzca la devolución efectiva a su titular.

ARTÍCULO TERCERO: REMOVER del cargo de depositario provisional a MAINCO INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS, designado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., mediante Acta de Secuestro, de fecha veintidós (22) y veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022), respecto de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° 50N-20121951, 50N-20232370, 50N-20233378, 50N-20331001, 50N-20298059, 50N-20545977 y 50N-20311288.

PARÁGRAFO 1: El depositario removido deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, so pena de que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. inicie las acciones legales correspondientes. En la rendición de cuentas deberán incluir como mínimo lo siguiente:

1. El inventario de bienes recibidos y entregados.
2. Justificar con soportes las cuentas de su gestión administrativa, así como presentar los estados financieros certificados por contador público.
3. Acreditar el pago de impuestos, tasas, contribuciones, obligaciones parafiscales y en general el cumplimiento de las obligaciones legales.

PARÁGRAFO 2: La rendición de cuentas presentada por el depositario removido, respecto de cada bien administrado, la cual deberá ser validada por la Gerencia de Depositarios, Mandatarios y Liquidadores de esta Sociedad. Una vez la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. haya realizado la respectiva conciliación de ingresos y gastos, y la validación de todos los informes presentados, expedirá la respectiva aprobación con las cuales se dará por terminado el proceso de entrega; no obstante, si se establece que el depositario removido incumplió con sus deberes frente a la administración de los bienes, en su calidad de depositario, responderá patrimonialmente por los perjuicios que les sean imputables causados por la acción o la omisión a la cual estaba obligado prever. En virtud de lo anterior esta Sociedad se encuentra facultada para iniciar las acciones legales a que hubiere lugar y que sean pertinentes a fin de salvaguardar en su integridad los bienes que hacen parte del FRISCO.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Dirección Financiera de esta Sociedad, que proceda con la expedición del estado de cuenta de los bienes identificados con folios de matrícula inmobiliaria 50N-20121951, 50N-20232370, 50N-20233378, 50N-20331001, 50N-20298059, 50N-20545977, 50N-20545972, 50N-20311288 y 230-156284, con el fin de que se determine su productividad.

En el caso de que existan recursos generados por la productividad de los bienes inmuebles objeto de devolución, estos deberán ser entregados en favor de los propietarios relacionados en el artículo segundo de la parte resolutiva de la presente resolución; y/o de quien acredite su propiedad, de conformidad con lo establecido en la orden judicial.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Dirección de Asuntos Legales Misionales el contenido del presente acto administrativo, a fin de que en el evento de existir proceso judicial relacionado con los bienes objeto del presente acto administrativo, en el cual la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., sea parte, se proceda con la cesión de los derechos litigiosos en favor de los beneficiarios de la orden judicial y la notificación de esta.



Resolución No. 457 de 2025

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR a la Gerencia de Depositarios, Mandatarios y Liquidadores a fin de que respecto al cumplimiento de las obligaciones por parte del depositario removido en el presente acto, realice las validaciones correspondientes y de ser el caso proceda a presentarlos ante el Comité respectivo en virtud de lo enunciado en el acta N° 26 de fecha 6 de septiembre de 2017 del Comité de Depositarios Provisionales de Bienes, Mandatarios y Liquidadores del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO –.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR por parte de la Dirección de Asuntos Legales Misionales el presente acto administrativo así:

- A la Autoridad Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Extinción de Dominio (Rad. 11001312000120230001301), al correo electrónico: aacostab@cendoj.ramajudicial.gov.co, rromerob@cendoj.ramajudicial.gov.co, cserjesextdombtrromerob@cendoj.ramajudicial.gov.co
- A los beneficiarios de la orden de devolución, los señores Carlos Gustavo Palacino Antia, María Cristiana Puerto Vallejo y Mauricio Andrés Palacino Puerto, mediante publicación de la parte resolutiva del presente acto en la página web de la Entidad www.saesas.gov.co; por un término de diez (10) días de conformidad con el artículo 73 de Ley 1437 del 2011.
- A la Dirección Territorial Centro Oriente de esta Sociedad.
- A la Dirección para la Democratización de Activos Inmuebles Rurales de esta Sociedad.
- Al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Dirección de Asuntos Legales Misionales de esta Sociedad.
- A la Dirección de Control del inventario de esta Sociedad.
- A la Dirección Financiera de esta Sociedad.
- A la Dirección Comercial de esta Sociedad.
- A la Gerencia de Comercialización de Activos no Sociales.

PARÁGRAFO 1: En caso de no poder realizar la comunicación a cualquiera de los anteriores y/o cualquier otro interesado a quien deba comunicarse la presente Resolución, se dejará constancia en el respectivo expediente y se publicará la parte resolutiva del Acto Administrativo en la página web de la Entidad www.saesas.gov.co; por un término de diez (10) días de conformidad con el artículo 73 de Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por intermedio de la Gerencia de Depositarios, Mandatarios y Liquidadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, así:

- Al Depositario removido, MAINCO INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS.

PARÁGRAFO 1: Para efectos de lo anterior, el área de comunicaciones de la Dirección de Asuntos Legales Misionales citará a las personas identificadas en el presente artículo, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación concurran a notificarse personalmente; así:

- Al Depositario removido, MAINCO INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS, en la dirección Calle 24A N° 9 - 21, en Soacha - Cundinamarca, y a los correos electrónicos: gerencia@maincoingenieros.com

PARÁGRAFO 2: Respecto del Depositario removido, la citación para notificación personal se realizará al Domicilio principal de sus negocios, según la información consignada en el Registro de Depositarios



Resolución No. 457 de 2025

Provisionales y Depositarios Provisionales con funciones de liquidador del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO –.

PARÁGRAFO 3: Las notificaciones personales podrán adelantarse por medio electrónico siempre que el interesado acepte expresamente ser notificado por este medio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011⁴ y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 4: En caso de desconocer la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, de cualquiera de los anteriores, se citará para la notificación personal a través de la página web de la Entidad www.saesas.gov.co; por un término de cinco (05) días de conformidad con el artículo 68 de Ley 1437 del 2011.

PARÁGRAFO 5: En el evento que el depositario removido no comparezca a notificarse personalmente, la Gerencia de Depositarios, Mandatarios y Liquidadores, continuará con el trámite establecido en el artículo 69 y ss de la Ley 1437 de 2011 y del procedimiento interno de Publicaciones Comunicaciones y Notificaciones de Acto Administrativo P-GJ2-051 de esta Sociedad.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, contra ella no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución de conformidad con el artículo 75⁵ de la Ley 1437 del 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los 17 días del mes de septiembre de 2025


AMÉLIA PÉREZ PARRA
Presidenta

Revisó: Alejandra Teodora Belita Rojas - Oficina Jurídica 23
Kathy Dayanara Torres Barrera 2 Ma. Alejandra Ramírez C

Aprobó: Diego Romero Rivera - Director (A) Dirección de Asuntos Legales Misionales 1

Revisó: Karol Tatiana Suárez Rondón - Profesional Especializado III - Dirección de Asuntos Legales Misionales 1
María Fernanda Robledo Pedraza - Profesional I - Profesional I - Dirección de Asuntos Legales Misionales 1

Proyectó: Sandra Viviana González Heredia- Profesional I Dirección de Asuntos Legales Misionales 1

ARCHIVO: 30182, 3120221110164249400, 3120221110165114883, 312022111104238137, 3120230301082502957, 3120230717144029217, 3120221110162927587, 312022111110315560, 3120221111153948057, 3120230112151731580


20253100008804
Fecha: 13/06/2025

⁴ Ley 1437 de 2011 inciso 1º Artículo 67. "(...) Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera. (...)"
⁵ ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

